

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR

1. ¿ A qué se comprometen los Estados poseedores de armas nucleares?

Los Estados poseedores de armas nucleares reconocidos como tales por el Tratado (es decir, los Estados nucleares *de jure*) se comprometen, en cuanto que Estados poseedores de armamento nuclear, a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre los mismos, directa o indirectamente, así como a “no ayudar, alentar o inducir” la fabricación o adquisición de los mismos (art. 1).

Por otro lado, al igual que los demás Estados parte, se comprometen a no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de los mismos a ningún Estado no poseedor de armas nucleares con fines pacíficos sin someterlos a las salvaguardias exigidas en el art. 3.1 (art. 3.2), y asimismo, en cuanto al desarme, asumen el compromiso genérico de “celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al cese de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional” (art. 6).

Además, en pie de igualdad con las demás Partes se comprometen a facilitar “el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear”, debiendo especialmente en su calidad de Estados nucleares contribuir al mayor desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos en los Estados no nucleares (art. 4.2). Por último, se comprometen a trabajar en pro de un acceso asequible por parte de los Estados no nucleares a los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares (art. 5.).

2. ¿Cuáles son los compromisos que asumen los Estados no poseedores de armas nucleares?

Los Estados no poseedores de armas nucleares asumen el compromiso de no fabricar, adquirir, recibir o almacenar armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos (art. 2.). Asimismo, se comprometen a aceptar un sistema de verificación de sus

actividades civiles nucleares por parte de la OIEA, a fin de garantizar la no desviación de materiales fisionables de una finalidad pacífica a otra militar prohibida (art. 3).

Por otra parte, y tal como ya se ha mencionado, asumen compromisos comunes con los Estados nucleares *de jure*, como ser: no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de los mismos a ningún Estado no poseedor de armas nucleares con fines pacíficos sin someterlos a las salvaguardias exigidas en el art. 3.1 (art. 3.2); “celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al cese de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional” (art. 6); y, finalmente, facilitar “el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear”(art. 4.2).

3. ¿Cómo se concreta la puesta en marcha del sistema de salvaguardias?

Según lo recogido en el artículo 3 del TNP, el sistema de salvaguardias habría de ser negociado y definido con el Organismo Internacional de la Energía Atómica, de conformidad con el estatuto y el sistema de salvaguardias del mismo, estando los Estados parte comprometidos a aceptarlo. Los procedimientos de salvaguardias exigidos serían aplicables a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tratados o utilizados en cualquier tipo de planta, así como a todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de un Estado, o bien bajo su jurisdicción o control.

Asimismo, dichas salvaguardias resultarían indispensables para que un Estado parte pudiera proporcionar a otro materiales básicos o fisionables especiales así como equipo o materiales concebidos especialmente para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales. Sin embargo, se preveía que estos procedimientos de salvaguardias se aplicarían de modo que no fueran obstáculo para el “derecho inalienable de todas las partes de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación” (art. 4).

En consecuencia, mientras los Estados no nucleares veían controlado su uso de la energía nuclear con fines pacíficos, el sistema de salvaguardias no se aplicaba a las actividades militares de los Estados nucleares. Esto generaba una discriminación adicional a la clasificación de los Estados en nucleares y no nucleares.

4. ¿De qué forma se contempla la cuestión del desarme nuclear de las grandes potencias?

La cuestión del desarme nuclear está contemplada en el artículo 6 del TNP de una manera muy genérica, que por ello mismo ha resultado ser muy controvertida. De hecho, en dicho artículo se señala que “cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”. Mientras que los Estados no nucleares han considerado este compromiso como parte de las obligaciones contraídas por los firmantes del TNP, los Estados nucleares han hecho caso omiso con respecto al mismo, alegando en su favor la imprecisión de los términos utilizados (“de buena fe”, “fecha cercana”, etc.).

En consecuencia, al realizarse la conferencia de revisión del tratado de 1995, se decidió que, como contrapartida de la prórroga indefinida del TNP se debería dar mayor concreción a los compromisos asumidos en el mencionado artículo 6, para lo cual se adoptó un documento denominado “Principios y objetivos de no proliferación y desarme nuclear”. Posteriormente, en el marco de la conferencia de revisión del tratado de 2000 se concretaría aún más este documento mediante el desarrollo de 13 puntos progresivos que visaban la plena aplicación del artículo 6.

5. ¿Cuáles son los requisitos establecidos para la entrada en vigor del Tratado?

Para que el Tratado entrase en vigor se establecía como requisito que los Estados cuyos Gobiernos designaba como depositarios del mismo el artículo 9.2 (Reino Unido, EEUU y URSS) y otros 40 Estados signatarios del Tratado ratificasen el mismo y depositasen los correspondientes instrumentos de ratificación.

6. ¿Qué consecuencias ha tenido la distinción entre Estados nucleares y no nucleares?

La distinción entre Estados nucleares y no nucleares ha conducido a desavenencias entre los Estados signatarios del Tratado como consecuencia del diferente tratamiento que éste otorga a cada una de las categorías. En efecto, los países no nucleares acusan a los Estados nucleares – y especialmente a Estados Unidos - de no cumplir con su parte del

Tratado en cuanto a desarme nuclear se refiere. Éstos, por su parte, más que concentrarse en el artículo 6, prefieren reconducir la atención hacia las violaciones del tratado. Buena muestra de esta divergencia de visiones se encuentra en la alianza fraguada entre Estados Unidos y Francia en el marco del Comité Preparatorio del TNP de 2004 para lograr reducir las referencias al desarme nuclear a su mínima expresión.

Por otra parte, mientras EEUU argumenta que ha cumplido sobradamente con los compromisos de desarme del artículo 6 del Tratado, los países no nucleares puntualizan que el Tratado no trata la cuestión de la destrucción de las armas nucleares estratégicas ni establece límites sobre las armas nucleares tácticas.

7. ¿Cuáles son las principales medidas contenidas en el plan de acción de desarme aprobado en la conferencia de revisión de 2000 tendentes a la plena aplicación del artículo 6 del TNP?

Entre las medidas recogidas en el plan de acción de desarme aprobado en la conferencia de revisión de 2000 tendentes a la plena aplicación del artículo 6, cabe destacar las siguientes:

- La aplicación el principio de irreversibilidad en materia de desarme nuclear;
- El establecimiento de un órgano subsidiario que se ocupe del desarme nuclear en el seno de la Conferencia de Desarme;
- El compromiso inequívoco de eliminación de los arsenales nucleares por parte de los 5 Estados nucleares;
- El desarrollo de las capacidades de verificación necesarias para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de desarme nuclear.